

#6123

PI/12636

Abril 30/53

Ley por medio del cual se  
crea un organismo que se de-  
nominará "Bolsa Nacional  
de Valores", con personalidad  
jurídica y con domicilio en  
Ciudad Bonjillo, D. S. D. R. D.

8 Piezas -

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Mayo 7 de 1953.


0450  
General  
Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 16304, de fecha 30 del mes de abril del año en curso y del anexo proyecto de ley por medio del cual se crea un organismo que se denominará "BOLSA NACIONAL DE VALORES", con personalidad jurídica y con domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

P1/12637



*Com. Trujillo*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 16304

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
30 ABR 1953

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Hace tiempo que el Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, creador de nuestro sistema bancario, que tan saludables resultados ha dado al país, y que ha logrado conquistar el ambiente necesario en el exterior, ha venido pensando en la necesidad de establecer una Bolsa Nacional de Valores, en donde puedan cotizarse no sólo las obligaciones emitidas por el Estado, sino aquellas que tengan en cartera y sean emitidas por las entidades privadas o de administración mixta, lo que habrá de redundar aun más en beneficio de nuestro desarrollo económico. De ese modo, las empresas que funcionan actualmente y las que se formen en el futuro al amparo de la amplia protección que brindan nuestras leyes, tendrán un sitio, en donde sus hombres representativos podrán reunirse a discutir los problemas inherentes a su negocio, y en donde podrán también depositar la necesaria confianza para que sus valores negociables puedan adquirir el movimiento a que es dable aspirar.

De tal manera ha sido firme el pensamiento del Benefactor de la Patria acerca de la necesidad de crear la Bolsa Nacional de

P/1/2636

Valores, que cuando introdujo al Congreso Nacional la Ley Orgánica del Banco de Reservas, incluyó en su articulado una disposición, que viene siendo en el fondo una forma anticipada de preparar el ambiente para la fundación de la Bolsa. Esa disposición es el artículo 30, en cuyo texto se funda a su vez el artículo 20 de los Estatutos del citado Banco que dice así: "Hasta tanto no se establezca un departamento especial, este Departamento del Banco actuará como intermediario en la compra y venta de acciones, bonos y valores mobiliarios en general. Facilitará todas las actividades tendientes a la inversión de capitales y su liquidación y prestará ayuda para toda operación lucrativa. Suministrará informes a los clientes del Banco sobre todo lo relativo a los centros financieros internacionales. Podrá publicar en la prensa diaria o semanalmente, listas de cotizaciones de acciones y valores dominicanos y de acciones y valores extranjeros de interés para la economía nacional".

Es evidente el sólido prestigio que ha adquirido nuestro sistema bancario, gracias a la eficiencia de las leyes que se dictaron, y a la constante preocupación del Gobierno por mantener los Bancos del Estado dentro de un grado ascendente de desarrollo y organización; y por otra parte, son bien notorios los felices resultados que ha dado al país este sistema. El Banco Central dirige toda la banca nacional y mantiene las relaciones pertinentes con los organismos internacionales; el Banco de Reservas realiza una labor útil al orientar su crédito hacia el fomento nacional del país; el Banco de Crédito Agrícola e Industrial, realiza esa misma función, ampliándola todavía más hacia el desarrollo agrícola y pecuario, todo lo cual constituye un eslabonado sistema para lograr el mejor

resultado en nuestro desenvolvimiento económico. Asimismo, el Gobierno al estimular la iniciativa privada con la adopción de leyes que le favorecen, contribuye también de modo substancial al auge, ya mencionado, de nuestra economía.

El proyecto de ley que os someto, viene a satisfacer una necesidad social, ya que la Bolsa habrá de constituir no sólo el punto de reunión de nuestros hombres de negocios para el ofrecimiento y contratación de valores mobiliarios y de productos nacionales e importados, sino porque el interés general del comercio habrá de sentirse respaldado con la creación de este útil organismo.

Por consiguiente, me permito someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el proyecto de ley anexo, por medio del cual se crea, con personalidad jurídica y con domicilio en Ciudad Trujillo, la Bolsa Nacional de Valores, definiendo su objeto, su capital y recursos, el órgano superior de su administración, las atribuciones de este órgano que es la Comisión de Valores, las atribuciones del Gerente, los derechos y deberes de los miembros y de los Corredores de Bolsa, y el procedimiento en general en sus operaciones, así como también el destino de los beneficios de la Bolsa, ya que el capital inicial de RD\$100,000.00 es aportado por el Estado Dominicano.

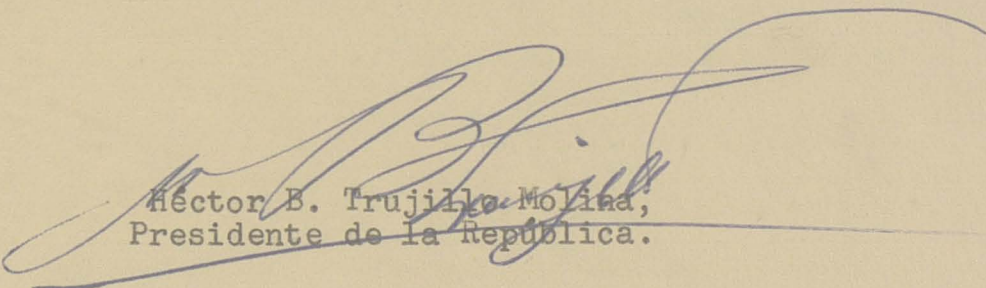
Dado además el carácter de este organismo, el proyecto sometido pone la supervisión administrativa y técnica de la Bolsa a cargo de la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, la cual será el órgano de comunicación con el Poder Ejecutivo.

Finalmente, como la adopción de esta ley implica la nece-

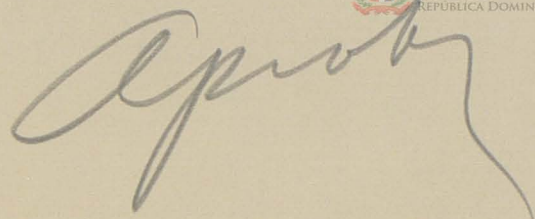
sidad de la reforma de nuestro Código de Comercio en algunas de sus disposiciones, el caso queda previsto de modo expreso en el articulado del proyecto en donde se establece que dicha ley modifica el citado Código y cualquiera otra disposición, en cuanto le sean contrarios.

Si el Congreso Nacional sanciona con su aprobación este proyecto, se habrá dado indudablemente un nuevo paso hacia la conquista de ese éxito económico que se inició en el país desde el advenimiento del Benefactor de la Patria a la dirección de la cosa pública, y que es la culminación feliz de su fecunda y patriótica actuación.

Dios, Patria y Libertad.



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.



Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Trabajo, Economía y Comercio del Senado han estudiado el proyecto de Ley Orgánica de la Bolsa Nacional de Valores, sometida por el Poder Ejecutivo con su Mensaje No. 16304 de fecha 30 de abril próximo pasado. El Mensaje contentivo de una extensa y detallada exposición de motivos sobre la creación de dicho organismo, que viene a cumplir el propósito perseguido por el Benefactor de la Patria Generalísimo Trujillo, el Creador de nuestro Sistema Bancario, que tan saludables resultados ha dado al país, cuando al someter al Congreso Nacional la Ley Orgánica del Banco de Reservas incluyó una disposición que viene a ser como una base para la futura creación de la Bolsa Nacional de Valores que hoy es sometida a nuestra consideración y estudio. Esta disposición establecida en el Art. 30 de la mencionada ley dice : " Hasta tanto no se establezca un departamento especial, este Departamento del Banco actuará como intermediario en la compra y venta de acciones, bonos y valores mobiliarios en general. Facilitará todas las actividades tendentes a la inversión de capitales y su liquidación y prestará ayuda para toda operación lucrativa. Suministrará informes a los clientes del Banco sobre todo lo relativo a los centros financieros internacionales. Podrá publicar en la prensa diaria o semanalmente, listas de cotizaciones de acciones y valores dominicanos y de acciones y valores extranjeros de interés para la economía nacional".

Este proyecto de ley por medio de la cual somete el Honorable Señor Presidente de la República, General Héctor B. Trujillo

M. la creación con personalidad jurídica, y con domicilio en Ciudad Trujillo la Bolsa Nacional de Valores, define además su objeto, su capital y recursos, el Organo Superior de su administración : La Comisión de Valores, las atribuciones de esta Comisión, las del Gerente, los derechos y deberes de los Miembros y de los Corredores de Bolsa, el procedimiento en general de sus operaciones, así como también el destino de los beneficios de la Bolsa ya que el Capital inicial de RD\$100.000.00 es aportado por el Estado Dominicano.

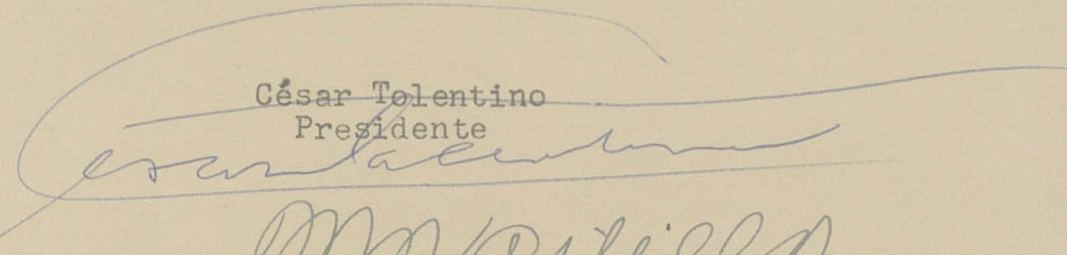
La Bolsa Nacional de Valores en donde puedan cotizarse no sólo las obligaciones emitidas por el Estado, sino aquellas que tengan en cartera y sean emitidas por las entidades privadas o de administración mixta, lo que habrá de redundar aún más en beneficio de nuestro desarrollo económico. De ese modo, las empresas que funcionan actualmente y las que se formen en el futuro al amparo de la amplia protección que brindan nuestras leyes, tendrán un sitio, en donde sus hombres representativos podrán reunirse a discutir los problemas inherentes a su negocio, y en donde podrán también depositar la necesaria confianza para que sus valores negociables puedan adquirir el movimiento a que es dable aspirar. La creación de la Bolsa Nacional de Valores constituirá un nuevo paso hacia la conquista de ese éxito económico que se inició en el país desde el advenimiento del Benefactor de la Patria a la Primera Magistratura del Estado, y que es la culminación de su patriótica y fecunda actuación.

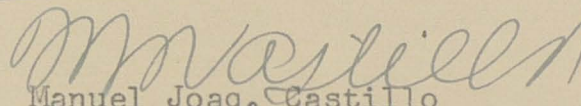
Acostumbrados como estamos los legisladores a los éxitos de las iniciativas del Generalísimo Trujillo, cuantas veces un nuevo proyecto que lleve su respaldo es sometido al Congreso, sentimos al votarlo el entusiasmo que da la seguridad del triunfo.

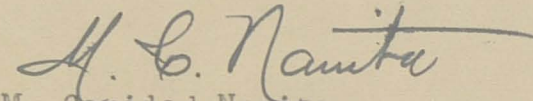
Por todos estos motivos, vuestra Comisión Permanente de

Trabajo, Economía y Comercio rúega a sus compañeros le den su aprobación a este proyecto de ley.

LA COMISION:

  
César Tolentino  
Presidente

  
Manuel Joaq. Castillo  
Vicepresidente

  
M. Caridad Nanita  
Secretaria

6 de mayo de 1953

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE:

LEY ORGANICA DE LA BOLSA NACIONAL DE VALORES.

Número: TITULO I

CREACION Y FUNCIONES

Art. 1.- Se crea un organismo que se denominará "BOLSA NACIONAL DE VALORES", con personalidad jurídica y con domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana.

Párrafo.- La supervisión administrativa y técnica de la Bolsa Nacional de Valores estará a cargo de la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, la cual será el órgano para su comunicación con el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- La Bolsa Nacional de Valores, tiene por objeto principal, velar por el interés general del comercio, ofrecer un punto de reunión para tratar toda clase de negocios lícitos, y de modo especial, la contratación de valores mobiliarios y de productos nacionales e importados, propiciando su distribución.

TITULO II.

CAPITAL Y RECURSOS.

Art. 3.- El capital inicial de la Bolsa es de RD\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS ORO), capital que será totalmente suscrito y pagado en efectivo por el Estado dominicano.

La Comisión de Valores, prevista en el artículo 5 de la presente ley, podrá aumentar el capital de la Bolsa, haciendo uso de las reservas a que se hace referencia en el artículo 19.

El derecho del Estado sobre el capital inicial de la Bolsa Nacional de Valores se hará constar por medio de certificados o títulos de acciones que quedarán en depósito en la Tesorería de la República Dominicana.

Art. 4.- Son recursos de la Bolsa: las cuotas de suscripción de los miembros; las utilidades provenientes de los bienes sociales; los arbitrios que acuerde la Comisión de Valores, y en general, los recursos que por cualquier concepto ingresen en el patrimonio de la institución.

Los gastos de la Bolsa Nacional de Valores se ajustarán a un presupuesto que aprobará anualmente el Poder Ejecutivo, y que cu-

brirán en partes iguales, cuando sus ingresos no sean suficientes, el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

### TITULO III.

#### CAPITULO I.

##### DE LA COMISION DE VALORES.

Art. 5.- La Comisión de Valores será el órgano superior de la Bolsa Nacional de Valores, y estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y los vocales y suplentes que sean nombrados por decreto del Poder Ejecutivo, entre los que se incluirán, como miembros con voz, pero sin voto, a representantes de las instituciones bancarias, y de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Agricultura.

Los miembros suplentes reemplazarán a los respectivos titulares en caso de ausencia o impedimento temporal de éstos; sin embargo, si la ausencia o impedimento del titular ocurriese simultáneamente con su suplente, los demás suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de antigüedad.

Art. 6.- Las principales atribuciones de la Comisión de Valores son las siguientes:

- 1) Administrar los negocios de la Bolsa;
- 2) Formular y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo las recomendaciones que fueren necesarias para la ejecución de esta ley;
- 3) Dictar el Reglamento Interno de la Bolsa Nacional de Valores, el cual será sometido al Poder Ejecutivo para su final aprobación;
- 4) Formular para someter a la aprobación del Poder Ejecutivo el presupuesto anual y sus modificaciones;
- 5) Designar los miembros que integren los diversos comités que se consideren necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades de la institución;
- 6) Poner en posesión de sus cargos al Gerente y a los demás funcionarios y empleados, todos los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo, el cual fijará sus remuneraciones;
- 7)-Fijar la cuota de entrada que deben pagar los miembros así como el monto y la forma de percibirse dichas cuotas;
- 8) Cobrar y percibir todas las sumas de dineros, cantidades de cosas y demás prestaciones que se adeudaren a la Bolsa;
- 9) Dar destino a los fondos que a ella ingresen;
- 10) Franquear los salones de la Bolsa en los casos y condiciones que determinen los reglamentos;

- 11) Aprobar anualmente la Memoria, el Balance General y la Cuenta de Ingresos y Egresos.
- 12) Rendir anualmente, cuenta de su administración al Poder Ejecutivo; y
- 13) Resolver cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la Bolsa Nacional de Valores, con las funciones atribuidas a la Comisión de Valores, por las demás disposiciones legales pertinentes y por los reglamentos.

## CAPITULO II.

### DEL GERENTE.

Art. 7.- La Bolsa Nacional de Valores tendrá un Gerente, a cuyo cargo estará la administración interna y económica del establecimiento y que tendrá las demás facultades que le sean asignadas por esta ley, los reglamentos y la Comisión de Valores.

## CAPITULO III.

### DE LOS MIEMBROS.

Art. 8.- Para ingresar como miembro de la Bolsa se requiere:

- a) Tener capacidad legal para ejercer el comercio;
- b) Residir en el país, o fijar domicilio en él para los efectos de esta ley; y
- c) No hallarse sometido a concurso de acreedores ni procesado por delito contra la propiedad o por fraude en el país o en el extranjero.

Art. 9.- Son derechos de los miembros:

- 1) Concurrir al local de la sociedad y realizar en él los contratos y operaciones autorizados por esta ley;
- 2) Ejercer el derecho de petición ante las autoridades de la institución;
- 3) Presentar propuestas para la admisión de miembros; y
- 4) Hacer uso de las demás atribuciones que les confiera esta ley.

Art. 10.- Son obligaciones comunes de los miembros de la Bolsa:

- 1) Haber abonado la cuota de entrada;
- 2) Comunicar a la Gerencia todo cambio de domicilio;
- 3) Cumplir fielmente los compromisos contraídos por sí o por mandatarios; y

- 4) Observar fielmente las resoluciones que dicte la Comisión de Valores.

#### CAPITULO IV.

##### DE LOS CORREDORES DE LA BOLSA.

Art. 11.- Los Corredores de la Bolsa Nacional de Valores, una vez nombrados por el Poder Ejecutivo e inscriptos en el registro de la institución, son los únicos autorizados para intervenir en las negociaciones que se efectúen oficialmente en la Bolsa, y solamente ellos tendrán acceso a los sitios destinados a ese objeto. El registro será llevado por el Gerente y sus inscripciones serán comunicadas a la Comisión de Valores.

Art. 12.- Para ser Corredor de la Bolsa Nacional de Valores se requiere:

- 1) Ser ciudadano dominicano con no menos de 10 años de residencia efectiva en el país;
- 2) Ser corredor de Bolsa conforme a las prescripciones del Código de Comercio;
- 3) Poseer la idoneidad necesaria para el desempeño del cargo así como moralidad y buena conducta;
- 4) Haber sido nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. 13.- No pueden ser Corredores de la Bolsa Nacional de Valores:

- 1) Los que estén inhibidos de disponer de sus bienes en virtud de sentencia judicial;
- 2) Los concursados o quebrados;
- 3) Los condenados judicialmente por actos que afecten la reputación o el honor de la persona;
- 4) Los expulsados de otros establecimientos análogos; y
- 5) Los banqueros y comerciantes; sus socios; administradores, gerentes o dependientes; los que desempeñen empleos públicos; los jubilados pertenecientes a entidades oficiales o particulares; y los directores de las sociedades o corporaciones que coticen sus acciones en la Bolsa.

Art. 14.- La Comisión de Valores determinará el procedimiento a seguir para ser admitido como Corredor de la Bolsa Nacional de Valores.

#### TITULO IV.

##### CAPITULO I.

##### DE LAS OPERACIONES EN GENERAL.

Art. 15.- Son consideradas operaciones oficiales las realiza-

das en rueda por los Corredores de la Bolsa Nacional de Valores y las que resulten de los boletos definitivos cambiados entre ellos.

Art. 16.- En las ruedas podrán cotizarse o venderse:

- 1) Los bonos o valores emitidos por el Estado Dominicano; por otras instituciones públicas y por el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, siempre que su cotización sea solicitada a la Bolsa Nacional de Valores por las autoridades representativas de dichas instituciones;
- 2) Las acciones, obligaciones y demás valores de cartera emitidos por entidades privadas o de administración mixta, siempre que su cotización sea solicitada a la Comisión de Valores y declarada su admisión por ese organismo, debiendo respetarse en su otorgamiento las disposiciones siguientes:
  - a) Que la institución emisora sea socia de la Bolsa Nacional de Valores;
  - b) Que presente la documentación que acredite de modo fehaciente que se trata de una institución legalmente constituida; presente sus últimos balances, y se obligue a remitir copia de sus balances anteriores y futuros, certificados por Contadores Públicos Autorizados; y
  - c) Que tenga el mínimo de capital y reservas, que acuerde la Comisión de Valores anualmente. Dicho mínimo no podrá ser nunca menor de RD\$25,000.00. La admisión inicial de sus títulos cotizables no será menor que dicho mínimo.
- 3) Productos nacionales y de importación de acuerdo con las reglamentaciones que dicte la Comisión de Valores al efecto.

Art. 17.- Las disposiciones relativas a las operaciones que podrá realizar la Bolsa Nacional de Valores, respecto de cualquier otra clase de valores cotizables, alteración de precios, plazos, cantidades, liquidación de contratos, etc., serán determinadas por los reglamentos.

Art. 18.- Los Corredores de la Bolsa Nacional de Valores, a quienes se pruebe haber cotizado o registrado una operación falsa, serán pasibles de multa de RD\$50.00 a RD\$500.00 o castigados con prisión de dos meses a dos años, o con ambas penas a la vez, según el monto y la naturaleza de las operaciones.

## TITULO V.

### CAPITULO I.

#### DESTINO DE LOS BENEFICIOS DE LA BOLSA.

Art. 19.- Los inventarios, balances y cuentas de ingresos y egresos, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vi-

gencia y serán certificados por Contadores Públicos Autorizados. Los ingresos netos que resulten de los balances anuales, una vez hechas las amortizaciones que corresponden a las previsiones que se estimen necesarias, se irán acumulando en un fondo de reserva. Una vez que el fondo así formado, permita, con las rentas que produzca, el sostenimiento de la institución, los beneficios que se realicen serán distribuidos: 40% para el fondo de reserva y el remanente en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 20.- Esta ley modifica el Código de Comercio y cualquier otra disposición legal, en cuanto le sean contrarios.

DADA, etc., etc.....



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
14 de mayo del 1953

03021

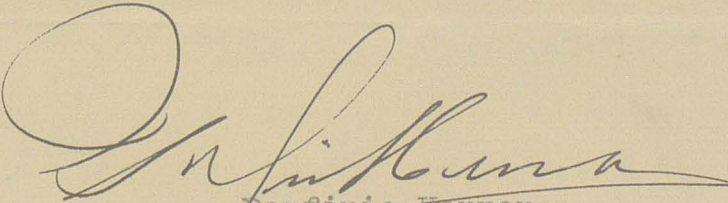
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.449 de fecha 7 de mayo corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley que crea un organanismo que se denominará "Bolsa Nacional de Valores".

Este asunto fué aprobado por el ~~Camara de~~ Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

6115019

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Mayo 7 de 1953.

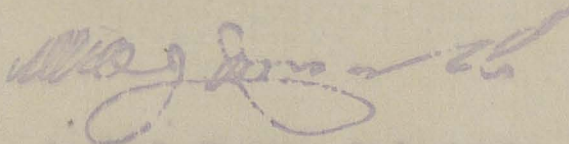
0449

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, plácese remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se crea un organismo que se denominará "BOLSA NACIONAL DE VALORES", con personalidad jurídica y con domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

FD/

81112018



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18763

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
17 de mayo de 1953

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se crea un organismo que se denominará "Bolsa Nacional de Valores", ha sido promulgada en fecha 15 de mayo en curso, y registrada con el Núm. 3553.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,  
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb  
am/pr



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE :

## LEY ORGANICA DE LA BOLSA NACIONAL DE VALORES.

### TITULO I

#### CREACION Y FUNCIONES

Art. 1.- Se crea un organismo que se denominará "BOLSA NACIONAL DE VALORES", con personalidad jurídica y con domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana.

Párrafo.- La supervisión administrativa y técnica de la Bolsa Nacional de Valores estará a cargo de la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, la cual será el órgano para su comunicación con el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- La Bolsa Nacional de Valores, tiene por objeto principal, velar por el interés general del comercio, ofrecer un punto de reunión para tratar toda clase de negocios lícitos, y de modo especial, la contratación de valores mobiliarios y de productos nacionales e importados, propiciando su distribución.

### TITULO II.

#### CAPITAL Y RECURSOS.

Art. 3.- El capital inicial de la Bolsa es de RD\$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS CERO), capital que será totalmente suscrito y pagado en efectivo por el Estado Dominicano.

La Comisión de Valores, prevista en el artículo 5 de la presente ley, podrá aumentar el capital de la Bolsa, haciendo uso de las reservas a que se hace referencia en el artículo 19.

El derecho del Estado sobre el capital inicial de la Bolsa Nacional de Valores se hará constar por medio de certificados o títulos de acciones que quedarán en depósito en la Tesorería de la República Dominicana.

Art. 4.- Son recursos de la Bolsa: las cuotas de suscripción de los miembros; las utilidades provenientes de los bienes sociales; los arbitrios que acuerde la Comisión de Valores, y en general, los recursos que por cualquier concepto ingresen en el patrimonio de la institución.

Los gastos de la Bolsa Nacional de Valores se ajustarán a un presupuesto

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEY

Faint, illegible text of the legislative act, likely containing the title and body of the law.

Faint, illegible text, possibly a concluding clause or signature line.

3<sup>ra</sup>. LEGISLATURA *Bud* de 1953  
REGISTRADA AL No. *150*  
en el folio *1* del libro *fetr*  
No. *53* da asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de *seis* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, *7* de *Mayo* 1953  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



que aprobará anualmente el Poder Ejecutivo, y que cubrirán en partes iguales, cuando sus ingresos no sean suficientes, el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

TITULO III

CAPITULO I

DE LA COMISION DE VALORES.

Art. 5.- La Comisión de Valores será el órgano superior de la Bolsa Nacional de Valores, y estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y los vocales y suplentes que sean nombrados por decreto del Poder Ejecutivo, entre los que se incluirán, como miembros con voz, pero sin voto, a representantes de las instituciones bancarias, y de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Agricultura.

Los miembros suplentes reemplazarán a los respectivos titulares en caso de ausencia o impedimento temporal de éstos; sin embargo, si la ausencia o impedimento del titular ocurriese simultáneamente con su suplente, los demás suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de antigüedad.

Art. 6.- Las principales atribuciones de la Comisión de Valores son las siguientes:

- 1) Administrar los negocios de la Bolsa;
- 2) Formular y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo las recomendaciones que fueren necesarias para la ejecución de esta ley;
- 3) Dictar el Reglamento Interno de la Bolsa Nacional de Valores, el cual será sometido al Poder Ejecutivo para su final aprobación;
- 4) Formular para someter a la aprobación del Poder Ejecutivo el presupuesto anual y sus modificaciones;
- 5) Designar los miembros que integran los diversos comités que se consideren necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades de la institución;
- 6) Poner en posesión de sus cargos al Gerente y a los demás funcionarios y empleados, todos los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo, el cual fijará sus remuneraciones;

... y en virtud de lo que se dispone en el artículo 100 de la Constitución, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, han acordado y resuelto lo siguiente:

**ARTÍCULO 1º**  
**DECLARACIÓN DE URGENCIA**

El Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, han acordado y resuelto lo siguiente: ...

... y en virtud de lo que se dispone en el artículo 100 de la Constitución, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, han acordado y resuelto lo siguiente:

... y en virtud de lo que se dispone en el artículo 100 de la Constitución, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, han acordado y resuelto lo siguiente:

... y en virtud de lo que se dispone en el artículo 100 de la Constitución, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, han acordado y resuelto lo siguiente:

... y en virtud de lo que se dispone en el artículo 100 de la Constitución, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, han acordado y resuelto lo siguiente:

3<sup>ra</sup>. LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 150

en el folio 1 del libro letra D

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

de 1953

Y consta de 1 de folios en máquina o razón de dos espacios

Interrumpidos.

C. J. T. de Mayo 1953

Ley de las Ofertas del Senado



*[Handwritten signature]*

- 7) Fijar la cuota de entrada que deben pagar los miembros así como el monto y la forma de percibirse dichas cuotas;
- 8) Cobrar y percibir todas las sumas de dineros, cantidades de cosas y demás prestaciones que se adeudaren a la Bolsa;
- 9) Dar destino a los fondos que a ella ingresen;
- 10) Franquear los salones de la Bolsa en los casos y condiciones que determinen los reglamentos;
- 11) Aprobar anualmente la Memoria, el Balance General y la Cuenta de Ingresos y Egresos.
- 12) Rendir anualmente, cuenta de su administración al Poder Ejecutivo; y
- 13) Resolver cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la Bolsa Nacional de Valores, con las funciones atribuidas a la Comisión de Valores, por las demás disposiciones legales pertinentes y por los reglamentos.

CAPITULO II.

DEL GERENTE.

Art. 7.- La Bolsa Nacional de Valores tendrá un Gerente, a cuyo cargo estará la administración interna y económica del establecimiento y que tendrá las demás facultades que le sean asignadas por esta ley, los reglamentos y la Comisión de Valores.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Art. 8.- Para ingresar como miembro de la Bolsa se requiere:

- a) Tener capacidad legal para ejercer el comercio;
- b) Residir en el país, o fijar domicilio en él para los efectos de esta ley; y
- c) No hallarse sometido a concurso de acreedores ni procesado por delito contra la propiedad o por fraude en el país o en el extranjero.

Art. 9.- Son derechos de los miembros:

- 1) Concurrir al local de la sociedad y realizar en él los contratos y operaciones autorizadas por esta ley;
- 2) Ejercer el derecho de petición ante las autoridades de la institución;
- 3) Presentar propuestas para la admisión de miembros; y

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA *Orde* de 1953  
 REGISTRADA AL No. 150  
 en el folio ..... del libro letra .....  
 No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y cuenta de .....  
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales.  
 Ciudad T. .... de Mayo, 1953  
*[Signature]*  
 Jefe de las Oficinas del Senado



4) Hacer uso de las demás atribuciones que les confiera esta ley.

**Art. 10.-** Son obligaciones comunes de los miembros de la Bolsa:

- 1) Haber abonado la cuota de entrada;
- 2) Comunicar a la Gerencia todo cambio de domicilio;
- 3) Cumplir fielmente los compromisos contraídos por sí o por mandatarios; y
- 4) Observar fielmente las resoluciones que diste la Comisión de Valores.

#### CAPITULO IV.

##### DE LOS CORREDORES DE LA BOLSA.

**Art. 11.-** Los Corredores de la Bolsa Nacional de Valores, una vez nombrados por el Poder Ejecutivo e inscriptos en el registro de la institución, son los únicos autorizados para intervenir en las negociaciones que se efectúan oficialmente en la Bolsa, y solamente ellos tendrán acceso a los sitios destinados a ese objeto. El registro será llevado por el Gerente y sus inscripciones serán comunicadas a la Comisión de Valores.

**Art. 12.-** Para ser Corredor de la Bolsa Nacional de Valores se requiere:

- 1) Ser ciudadano dominicano con no menos de 10 años de residencia efectiva en el país;
- 2) Ser corredor de Bolsa conforme a las prescripciones del Código de Comercio;
- 3) Poseer la idoneidad necesaria para el desempeño del cargo así como moralidad y buena conducta;
- 4) Haber sido nombrado por el Poder Ejecutivo.

**Art. 13.-** No pueden ser Corredores de la Bolsa Nacional de Valores:

- 1) Los que estén inhabilitados de disponer de sus bienes en virtud de sentencia judicial;
- 2) Los concursados o quebrados;
- 3) Los condenados judicialmente por actos que afecten la reputación o el honor de la persona;
- 4) Los expulsados de otros establecimientos análogos; y
- 5) Los banqueros y comerciantes; sus socios; administradores, gerentes o dependientes; los que desempeñen empleos públicos; los jubilados pertenecien-

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 150

en el folio..... del libro letra.....

No. 53..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales. de Mayo 1953

Ciudad Trujillo, 7 de Mayo 1953

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proy. de ley que crea un organismo que se denominará "BOLSA NACIONAL DE VALORES".

PAG. 5

tes a entidades oficiales o particulares; y los directores de las sociedades o corporaciones que coticen sus acciones en la Bolsa.

Art. 14.- La Comisión de Valores determinará el procedimiento a seguir para ser admitido como Corredor de la Bolsa Nacional de Valores.

TITULO IV.

CAPITULO I.

DE LAS OPERACIONES EN GENERAL.

Art. 15.- Son consideradas operaciones oficiales las realizadas en rueda por los Corredores de la Bolsa Nacional de Valores y las que resulten de los boletos definitivos cambiados entre ellos.

Art. 16.- En las ruedas podrán cotizarse o venderse:

- 1) Los bonos o valores emitidos por el Estado Dominicano; por otras instituciones públicas y por el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, siempre que su cotización sea solicitada a la Bolsa Nacional de Valores por las autoridades representativas de dichas instituciones;
- 2) Las acciones, obligaciones y demás valores de cartera emitidos por entidades privadas o de administración mixta, siempre que su cotización sea solicitada a la Comisión de Valores y declarada su admisión por ese organismo, debiendo respetarse en su otorgamiento las disposiciones siguientes:
  - a) Que la institución emisora sea socia de la Bolsa Nacional de Valores;
  - b) que presente la documentación que acredite de modo fehaciente que se trata de una institución legalmente constituida; presente sus últimos balances, y se obligue a remitir copia de sus balances anteriores y futuros, certificados por Contadores Públicos Autorizados; y
  - c) Que tenga el mínimo de capital y reservas, que acuerde la Comisión de Valores anualmente. Dicho mínimo no podrá ser nunca menor de RD\$25,000.00. La admisión inicial de sus títulos cotizables no será menor que dicho mínimo.
- 3) Productos nacionales y de importación de acuerdo con las reglamentaciones que dicte la Comisión de Valores al efecto.

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

304 LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 150

en el folio..... del libro letra.....

No. 53..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... de

hojas escritas en máquina a rízn de dos espacios

liberales

Ciudad de Santo Domingo, 2 de mayo 1953

*[Handwritten signature]*  
Por el Sr. Ofiñero del Senado



Art. 17.- Las disposiciones relativas a las operaciones que podrá realizar la Bolsa Nacional de Valores, respecto de cualquier otra clase de valores cotizables, alteración de precios, plazos, cantidades, liquidación de contratos, etc., serán determinadas por los reglamentos.

Art. 18.- Los Corredores de la Bolsa Nacional de Valores, a quienes se pruebe haber cotizado o registrado una operación falsa, serán pasibles de multa de RD\$50.00 a RD\$500.00 o castigados con prisión de dos meses a dos años, o con ambas penas a la vez, según el monto y la naturaleza de las operaciones.

TITULO V.

CAPITULO I.

DESTINO DE LOS BENEFICIOS DE LA BOLSA.

Art. 19.- Los inventarios, balances y cuentas de ingresos y egresos, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia y serán certificados por Contadores Públicos Autorizados. Los ingresos netos que resulten de los balances anuales, una vez hechas las amortizaciones que corresponden a las provisiones que se estimen necesarias, se irán acumulando en un fondo de reserva. Una vez que el fondo así formado, permita, con las rentas que produzca, el sostenimiento de la institución, los beneficios que se realicen serán distribuidos: 40% para el fondo de reserva y el remanente en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 20.- Esta ley modifica el Código de Comercio y cualquier otra disposición legal, en cuanto le sean contrarios.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

*Julio A. Cambier*

JULIO A. CAMBIER  
Secretario

*M. de J. Tricoso de la Cerna*

M. DE J. TRICOSO DE LA CERNA  
Presidente

*José García*

JOSE GARCIA  
Secretario

Art. 11. - Los decretos referidos a los decretos que...

Art. 12. - Los decretos de la Sala...

Art. 13. - Los decretos...

Art. 14. - Los decretos...

Art. 15. - Los decretos...

Art. 16. - Los decretos...

Art. 17. - Los decretos...

Art. 18. - Los decretos...

Art. 19. - Los decretos...

Art. 20. - Los decretos...

Art. 21. - Los decretos...

Art. 22. - Los decretos...

Art. 23. - Los decretos...

Art. 24. - Los decretos...

Art. 25. - Los decretos...

Art. 26. - Los decretos...

Art. 27. - Los decretos...

Art. 28. - Los decretos...

Art. 29. - Los decretos...

Art. 30. - Los decretos...

Art. 31. - Los decretos...

Art. 32. - Los decretos...

Art. 33. - Los decretos...

Art. 34. - Los decretos...

Art. 35. - Los decretos...

Art. 36. - Los decretos...

Art. 37. - Los decretos...

Art. 38. - Los decretos...

Art. 39. - Los decretos...

Art. 40. - Los decretos...

Art. 41. - Los decretos...

Art. 42. - Los decretos...

Art. 43. - Los decretos...

Art. 44. - Los decretos...

Art. 45. - Los decretos...

Art. 46. - Los decretos...

Art. 47. - Los decretos...

Art. 48. - Los decretos...

Art. 49. - Los decretos...

Art. 50. - Los decretos...



3. LEGISLATURA *Ord. de 1953*

REGISTRADA AL No. *150*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de *seis* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.

Ciudad Trujillo, *7* de *Mayo* 1953

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado